

# **MANUAL DE SANEAMIENTO BASICO AMBIENTAL PARA INSPECTORES SANITARIOS**

## **PRIMERA PARTE: INSPECCION SANITARIA**

### **INSPECCION SANITARIA: CONCEPTO**

La inspección sanitaria es el conjunto de actividades de prevención, tratamiento y control sanitario-epidemiológico que se realiza como función exclusiva por el personal facultado para esta actividad a nivel nacional, provincial o municipal, y que tiene como objetivo exigir el cumplimiento de las disposiciones jurídico-sanitarias.

La inspección sanitaria se ejerce en todo el territorio de un país y las decisiones adoptadas por las autoridades de la misma son de obligatorio cumplimiento para todas las personas jurídicas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras.

Las decisiones, medidas y acciones dispuestas como resultado de la Inspección sanitaria sólo pueden ser derogadas, modificadas o suspendidas por otro inspector de nivel jerárquico superior, mediante resolución escrita y fundada.

### **FACULTADES Y DEBERES DE LOS INSPECTORES SANITARIOS**

1. Disponer la medida de clausura inmediata provisional o definitiva total o parcial, cuando sea necesario de acuerdo con la gravedad de la situación detectada en establecimientos y locales de todo tipo.
2. Disponer la retención como medida administrativa para el control sanitario de las materias primas o productos cuando se detecte o sospeche de alteraciones o contaminaciones en los mismos que ofrezcan riesgo para la salud del hombre, o existan evidencias de que puedan haber causado o causar daño o enfermedades, hasta definir sus condiciones sanitarias.
3. Disponer el decomiso sanitario de alimentos, cosméticos, juguetes, desinfectantes, plaguicidas de uso doméstico y cualquier tipo de producto, artículo, material o sustancia que puedan afectar la salud humana, y controlar su destino final en correspondencia con las normas técnicas y jurídicas vigentes.
4. Disponer la paralización de transporte, obras en construcción y actividades de venta o servicio en establecimientos o lugares de cualquier tipo, cuando las violaciones detectadas de las normas higiénico-sanitarias supongan un peligro inminente para la vida o la salud de los trabajadores, usuarios o moradores.
5. Aplicar disposiciones sanitarias en cumplimiento de las órdenes de las

autoridades correspondientes.

6. Expedir, negar o retirar licencias sanitarias.
7. Expedir, negar o retirar licencias de utilización o habitabilidad.
8. Imponer multas administrativas a los infractores de la legislación sanitaria.
9. Prohibir la utilización de las sustancias químicas, medios y métodos de producción y procesamiento de productos no autorizados en las normas técnicas.
10. Prohibir la utilización de productos alimenticios no aptos para consumo humano.
11. Prohibir temporalmente el ejercicio de un puesto de trabajo a las personas que son portadoras de agentes biológicos patógenos y puedan ser propagadoras de enfermedades infecciosas en el trabajo que realizan. El período de prohibición termina en el momento en que el afectado acredite mediante los documentos facultativos que cesó la causa que originó la suspensión.
12. Prohibir provisionalmente a los trabajadores el desempeño de un puesto de trabajo que por condiciones higiénicas inadecuadas ofrezca riesgo de sufrir una enfermedad profesional, hasta tanto se subsanen las causas que las originaron.
13. Prohibir a las autoridades docentes la permanencia en las instalaciones infantiles educacionales y otras, de los educandos que son portadores o están infectados por agentes biológicos y puedan propagarlos. El período de prohibición concluye en el momento en que cesen las causas que la ocasionaron, lo que será avalado por la autoridad médica competente.
14. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria.
15. Exigir las acciones de desinfección concurrente y terminal de reservorios de enfermedades infectocontagiosas.
16. Planificar, orientar y controlar acciones de lucha contra los vectores.
17. Demandar de las direcciones o administraciones de las entidades, que exijan a los trabajadores las certificaciones sanitarias oficiales que demuestran que han sido cumplidos los exámenes y regulaciones sanitario-epidemiológicos para el desempeño de su puesto de trabajo, sin perjuicio de que esto mismo sea exigido a los propios trabajadores en las inspecciones que hagan los inspectores sanitarios.
18. Exigir a las administraciones la información necesaria para la mejor evaluación de los riesgos sanitarios, así como solicitar las explicaciones e información sobre deficiencias o infracciones detectadas y recibir las respuestas correspondientes.

19. Exigir el estricto cumplimiento de las recomendaciones formuladas con vistas a la solución de las deficiencias sanitarias detectadas.
20. Disponer la realización de exámenes y análisis sanitarios en las instituciones de investigación científica y laboratorios dentro del sistema nacional de salud, independientemente de su nivel de subordinación.
21. Ordenar según sus atribuciones, la aplicación de las disposiciones, medidas y acciones que se requieran ejecutar en forma inmediata o en el plazo que se determine para eliminar las violaciones o deficiencias detectadas.
22. Verificar el cumplimiento de las disposiciones, medidas y acciones ordenadas como resultado de las inspecciones anteriores y en caso de no cumplimiento proceder conforme a la legislación vigente.
23. Denunciar de inmediato ante la unidad municipal de policía toda acción u omisión que a su juicio constituya un delito previsto en la ley, especialmente todas aquellas que pongan en peligro la situación higiénico-sanitaria y epidemiológica.
24. Tomar declaraciones a dirigentes administrativos y sindicales, funcionarios y demás trabajadores, escritas o verbales, así como tomar fotografías y en general practicar cuantas pruebas y diligencias sean necesarias dentro y fuera de la entidad a inspeccionar.
25. Tomar muestras de todo tipo relacionadas con la salud del hombre en las entidades que se regulan por los procedimientos establecidos en las normas técnicas.
26. Inspeccionar medios de transporte, pasajeros, tripulantes y sus pertenencias o equipaje, mercancías o cualquier cosa que se considere fuente de infección, vehículo de transmisión de enfermedades, o sea capaz de producir alteraciones a la salud.
27. Ejecutar las inspecciones dispuestas, según el procedimiento establecido.
28. Cumplir las reglamentaciones vigentes para el trabajo de los inspectores sanitarios y el reglamento disciplinario interno.
29. Conocer la problemática general de la entidad a inspeccionar de acuerdo con las investigaciones realizadas o los antecedentes que existan.
30. Observar la más estricta veracidad en los criterios que se emitan sobre la entidad inspeccionada.
31. Mantener discreción sobre las informaciones, hechos y situaciones que conozcan

en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación vigente y los principios éticos, y tener una actitud respetuosa hacia el personal de la entidad inspeccionada.

32. Llenar correctamente el modelaje de la inspección en correspondencia con las instrucciones y procedimientos vigentes, utilizando para ello la documentación y medios requeridos.
33. Buscar y controlar sanitariamente los reservorios, fuentes de infección o de contaminación, y mecanismos de transmisión de enfermedades infectocontagiosas para su negativización.
34. Confeccionar el expediente de inspección de cada entidad a controlar, según la programación del plan técnico administrativo y el control establecido en la organización de su trabajo.
35. Actuar de acuerdo con la condición de inspector y dentro del marco de su jurisdicción y competencia frente a situaciones potencialmente peligrosas para la salud del hombre, y cuando éstas estén fuera de su competencia y jurisdicción informar de inmediato a las autoridades superiores para que decidan al efecto.
36. El inspector sanitario, en función de su trabajo específico, está facultado para entrar en todos los edificios y lugares públicos, cualquiera que sea el punto del territorio nacional en que se hallen, de día o de noche y a cualquier hora, así como realizar en ellos el tipo de acción o medida que se requiere, si con ello se cumple o se tratan de hacer cumplir los objetivos de lo establecido en sus funciones. El concepto de edificio y lugares públicos que se tendrá en cuenta es el que se encuentre en el código penal vigente.
37. Tanto los inspectores sanitarios como sus superiores son responsables de los efectos causados por cada una de sus acciones con disposiciones o medidas sanitarias que hayan dispuesto injustificadamente.
38. Proponer a las autoridades competentes la necesidad de clausurar un establecimiento de cualquier tipo por violaciones de las normas sanitarias, según lo establecido en la legislación vigente, cuando esta facultad no corresponda a su nivel.
39. Solicitar la colaboración de la policía nacional ante las dificultades que hagan necesario su apoyo para el cumplimiento de sus funciones.
40. Solicitar de los responsables de las entidades inspeccionadas el inicio del procedimiento disciplinario laboral correspondiente contra los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores que hayan cometido infracciones higiénico-sanitarias, con independencia de las multas impuestas, cuando se haga necesaria una mayor exigencia o ante los casos de reincidencia o reiterancia.

41. Solicitar la participación de los niveles superiores correspondientes ante situaciones en las cuales no se considere facultado técnica o administrativamente para brindar soluciones.
42. Coordinar, cuando lo estime pertinente, las actividades de inspección sanitaria con la administración o los usuarios de un establecimiento, local o vivienda, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
43. Participar en el análisis sobre las condiciones sanitarias de cualquier entidad bajo su jurisdicción.
44. Impartir educación sanitaria para el mejor desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.
45. Auxiliarse en su trabajo por personal de laboratorio o de otro tipo que le sea necesario para el desempeño de su actividad. Este personal auxiliar no estará investido de las facultades y atribuciones del primero.
46. Realizar las actividades y funciones de inspección a niveles inferiores, por solicitud de éstos, por iniciativa propia o por orden superior.
47. Realizar actividades docentes y de investigación.
48. Mantener relaciones de trabajo con los médicos del servicio local de salud apoyando su labor preventiva y actuando como factor de referencia para la canalización de los problemas sanitarios epidemiológicos con los superiores.

## **VISITA DE CONTROL SANITARIO**

Es la que se realiza para el reconocimiento de las entidades, control de plazos, atención a denuncias, comprobación de proyectos, asesorías o investigación.

Como resultado de las visitas de control sanitario se llenarán las diligencias de inspección sanitaria correspondientes. Cuando se detecten infracciones de las condiciones higiénico-sanitarias en cualquier área o local, o en el proceso productivo, y siempre y cuando las mismas por su potencial peligrosidad no impliquen la aplicación de una clausura inmediata provisional, se procederá de la siguiente manera:

- Al llenarse el modelo de la **diligencia de inspección** de la entidad correspondiente, se hará fundamental énfasis en los plazos que se otorguen para la erradicación de las infracciones higiénico-sanitarias, debiendo estos ser objetivos y procurar que los mismos se reduzcan al mínimo. Se consignará en la propia diligencia que de no cumplirse los plazos se procederá a la clausura.
- Si vencidos los plazos dados a la entidad por el inspector sanitario estatal, se

aprecia que no han sido cumplidas las acciones y disposiciones ordenadas, requerirá la presencia inmediata del jefe inmediato superior, el que se personará en el lugar y una vez comprobado en el terreno lo visto y descrito por el inspector actuante, procederá a dictar la resolución de clausura que corresponda.

## **DICTAMEN SANITARIO**

Se entiende como tal la opinión oficial que emite un inspector sanitario a partir de su propia experiencia y conocimientos o como resultado de la valoración que haga de análisis o exámenes de cualquier otro tipo realizados por laboratorios u otras instituciones.

## **DISPOSICIÓN SANITARIA**

Es la orden o mandato dado por un inspector sanitario en la diligencia de inspección, con el objetivo de mejorar las condiciones higiénico-sanitarias.

## **LICENCIA SANITARIA**

Es la autorización que dan los servicios sanitario-epidemiológicos correspondientes, expresada en un documento oficial, que se otorga a una entidad después de cumplidos los requisitos higiénico- sanitarios establecidos en la legislación vigente, para que produzca, manipule, almacene o distribuya productos o artículos de utilización o para el servicio del hombre.

## **LICENCIA DE HABITABILIDAD**

Es la autorización, expresada en un documento oficial, que se otorga a un local destinado a vivienda, después que ha cumplido los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la legislación vigente.

## **CLAUSURA SANITARIA**

Es la medida dispuesta por la autoridad facultada cuando por motivo del deterioro de las condiciones higiénico-sanitarias detectadas pueda verse afectada la salud del hombre o ponerse en peligro su vida.

Los motivos principales para las clausuras son los siguientes:

- Ejecutar obras sin previa aprobación sanitaria del proyecto.
- Carecer el local del certificado de utilizable o de habitabilidad.
- Carecer de servicios sanitarios o instalaciones de agua.
- Uso impropio de un local sin autorización sanitaria.
- Falta de condiciones higiénico-sanitarias en locales, vehículos de transporte o instalaciones de todo tipo.

- No poseer licencia sanitaria.
- Incumplimiento de las normas sanitarias que a juicio de la autoridad competente pueda poner en peligro la salud o la vida de las personas o de la comunidad misma.
- Existencia de epidemias, catástrofes o situaciones especiales que requieran tomar esta medida extrema en locales, viviendas y transportes de cualquier tipo.

### **Clasificación de las clausuras sanitarias**

- **Provisionales parciales:** Cuando se trate de inhabilitar la utilización de una parte de un área o local, o de paralizar su proceso productivo hasta tanto se cumplan las recomendaciones dictadas. Mientras tanto podrá usarse la otra parte del área o local o continuar otro proceso productivo.
- **Provisionales totales:** Comprenden la prohibición de utilización total de un área o local, o la realización de un proceso productivo hasta tanto se cumplan las recomendaciones dictadas. En este caso no puede dedicarse el área o local a ningún tipo de uso o proceso productivo, mientras dure la clausura.
- **Definitiva parcial:** Cuando se trata de inhabilitar de forma permanente la utilización de una parte de un área de una entidad o disponer la paralización de un proceso productivo. En este caso pueden seguirse utilizando las demás partes de la entidad y continuar las partes del proceso productivo que no fueron objeto de la medida, mientras que la parte clausurada no puede utilizarse para ninguna actividad.
- **Definitiva total:** Comprende la inhabilitación total de un área o local o de un proceso productivo de forma permanente. En este caso no puede dedicarse el área o local a ningún tipo de utilización, ni se puede realizar proceso productivo alguno.
- **Inmediata provisional:** Es la clausura que se aplica por la inminencia de peligro para la salud o la vida humana que presente un área, local o proceso productivo de cualquier tipo para aquellos que lo habiten, frecuenten o trabajen en él. Esta medida es severa, pero es la única que garantiza la neutralización inmediata de un peligro potencial que pueda perjudicar a la comunidad.

Para la realización de este tipo de clausura basta la diligencia de inspección sanitaria donde se expresen detalladamente los motivos que determinaron la aplicación de la medida.

### **Resolución de clausura sanitaria**

La resolución de clausura será firmada por el responsable de la entidad que va a ser clausurada o en su defecto su sustituto legal y el director del servicio de salud que la dispuso. Si el responsable de la entidad se negase a firmar, lo harán por él dos testigos.

En toda clausura el director que la impone hará saber a la dirección administrativa de la entidad, a las organizaciones sindicales de la misma y al mayor número de trabajadores que en ella se encuentren, que quien viole la clausura dispuesta, con independencia del cargo y los méritos que pueda tener, incurrirá en un delito de desobediencia previsto en la ley, motivo por el que será denunciado.

Una vez cumplido lo dispuesto en el inciso anterior se procederá a colocar un letrero que diga en letras grandes y rojas sobre fondo blanco: CLAUSURADO, e inmediatamente debajo en letras grandes y amarillas: MINISTERIO DE SALUD, y a continuación en letras negras: "el uso de este local será sancionado como un delito de desobediencia".

Los locales clausurados serán controlados periódicamente por el inspector que atiende el sector donde se encuentre la entidad afectada, y si se detectase alguna violación de la clausura se personará de inmediato en la unidad de la policía nacional y hará la denuncia correspondiente por la comisión de un delito de desobediencia, conozca o no quién o quienes son los autores del mismo. Cumplido esto, lo informará de inmediato al funcionario que impuso la clausura.

La **resolución de clausura** se emitirá por lo menos en dos ejemplares distribuidos de la forma siguiente:

- El original al responsable de la entidad.
- Una copia para el expediente confeccionado.

### **Levantamiento de la clausura sanitaria**

El levantamiento de cualquier tipo de clausura es facultad exclusiva de quien la impuso o de sus superiores y puede realizarse de oficio por las autoridades competentes, siempre y cuando se hayan subsanado las infracciones higiénico-sanitarias que originaron dicha medida.

Las clausuras también pueden levantarse cuando el responsable de la entidad clausurada, después de haber cumplido todas las acciones y disposiciones sanitarias ordenadas, solicita de quien la impuso el levantamiento de la misma. La autoridad sanitaria tendrá un término de 72 horas para comprobar y decidir si procede o no el levantamiento de la clausura, el que se dispone mediante resolución fundada por escrito y se ejecuta mediante el retiro del letrero de clausura impuesto.

### **RETENCION**

Se llama retención a la medida sanitaria de carácter administrativo que impide que un alimento u otro producto sea utilizado para el servicio o uso de personas, hasta tanto las autoridades competentes dispongan de los resultados de los análisis especializados ordenados por el inspector para comprobar su idoneidad.

La retención se dispondrá por el inspector sanitario estatal cuando sospeche que el

producto puede estar alterado o contaminado y se realizará mediante acta firmada por el inspector actuante y el funcionario responsable de la entidad correspondiente, dejando el producto en depósito bajo custodia, con la advertencia de que tendrá que garantizar su conservación y que no podrá ser utilizado, cambiado, trasladado de lugar, destruido o arrojado sin la autorización escrita de quien la dispuso o sus superiores jerárquicos.

Si una parte del producto o de un lote de éste hubiera sido distribuido se efectuarán todas las actuaciones necesarias para localizar y rescatar la totalidad, de ser posible.

El **acta de retención** se hará por duplicado en el modelo oficial confeccionado al efecto y será distribuida en la forma siguiente:

- El original se entregará al responsable de la entidad correspondiente.
- El duplicado quedará en poder del inspector actuante, quién lo archivará en el expediente de la entidad a la que se le efectuó la retención.

El **dictamen sanitario** sobre el producto retenido lo hará el inspector correspondiente por escrito, en el modelo oficial establecido al efecto, por uno de los dos mecanismos siguientes:

- Por su apreciación personal de las propiedades organolépticas del producto.
- Por el resultado que arrojen los análisis o exámenes de cualquier otro tipo ordenados por el inspector a laboratorios u otras instituciones.

## **DECOMISO**

Se llama **decomiso** a la medida sanitaria que impide que un producto o parte de él sea usado con el fin para el cual fue creado, por el riesgo que implique o pueda implicar su utilización para la salud humana, y se decide a partir del resultado del dictamen sanitario.

Decidido por el inspector sanitario estatal el decomiso de un producto, se levantará el **acta** correspondiente utilizando el modelo oficial, el que se hará por triplicado y se distribuye de la forma siguiente:

- El original se entregará al responsable de la entidad donde se realizó el decomiso.
- El duplicado se enviará a la policía nacional, al nivel correspondiente, cuando se presuma o sospeche la existencia de un delito.
- El triplicado se archivará en el expediente del establecimiento en que se hizo el decomiso.

Cuando el destino final del producto decomisado sea el aprovechamiento con o sin proceso industrial y se considere que puede ser utilizado para consumo animal, el inspector actuante comunicará al responsable de la entidad afectada el derecho que le asiste de vender o donar el producto a otra entidad que lo procese para dicho uso con la condición de que debe estar autorizado para utilizarlo por las autoridades médico-veterinarias competentes. Si transcurridas 72 horas de hecha la comunicación el

interesado no presenta la autorización escrita, se entenderá que optó por su destrucción o arrojó, según corresponda.

Si las autoridades médico-veterinarias manifestaran su conformidad en que se utilice el producto decomisado para darle uso animal, se hará entrega del mismo por parte del inspector actuante mediante un acta de entrega de decomiso utilizando el modelo oficial y significando que a partir de ese momento asume la responsabilidad de controlar que el producto no sea utilizado por seres humanos.

Cuando el destino final sea el aprovechamiento con o sin proceso industrial para uso humano o de otro tipo que no sea para uso animal, el inspector actuante comunicará al responsable de la entidad afectada el derecho que lo asiste de tratar de vender o donar el producto a otra entidad que la pueda reutilizar o procesar para su aprovechamiento, según la autorización dada por el inspector sanitario. Dicha administración dispondrá de un plazo de 72 horas para efectuar los trámites correspondientes a sus intereses. Si transcurrido el término otorgado no se ha logrado aún su venta o donación se procederá a su destrucción o arrojó según corresponda.

La administración de la entidad afectada puede decidir por sí y mediante solicitud escrita dirigida al inspector sanitario actuante, no vender ni donar el producto y optar por su destrucción o arrojó, en cuyo caso se procederá a efectuarlo en el plazo que señale el inspector.

## **ARROJO SANITARIO**

Es la medida sanitaria mediante la cual se ordena desechar un alimento u otro producto que por su peligrosidad para la salud humana no debe ser usado o ingerido por personas, ni por alguna causa ser empleado en una línea de producción industrial, o decidir su uso animal.

El arrojó sanitario requiere de acciones que garanticen exhaustivamente la imposibilidad del uso o ingestión del producto por cualquier persona, evitando que se generen afectaciones ecológicas. Esta acción es de la entera responsabilidad del inspector sanitario que efectuó el decomiso.

En todos los casos el arrojó y destrucción de un producto decomisado será controlado por el inspector sanitario que lo dispuso, el que utilizará para ello el acta de arrojó y destrucción, la que será firmada por el inspector y el interesado, no teniendo validez aquello que incumpla con este requerimiento.

El inspector sanitario coordinará con el responsable de la unidad afectada los plazos necesarios para cumplir esta medida y fijará en última instancia los mismos. Los responsables de las entidades afectadas localizarán al inspector sanitario para que presencie el cumplimiento de la medida.

Los gastos que por cualquier concepto sea necesario efectuar para la destrucción o

arrojado del producto decomisado, correrán en todos los casos por la entidad afectada.

Si la medida de arrojado sanitario dispuesta no se cumplimentare y fuere utilizado el producto con cualquier fin, las consecuencias, daños o perjuicios ocasionados serán de la responsabilidad del inspector.

## **MEDIDA SANITARIA DE PARALIZACION**

Se dispone en los casos siguientes:

- En los procesos de venta y en la prestación de servicios de cualquier tipo que no reúnan condiciones higiénico-sanitarias.
- En el transporte de pasajeros y carga cuando no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias.
- En las construcciones que carezcan de la autorización sanitaria correspondiente.
- Cuando se violen las normas o proyectos higiénico-sanitarios aprobados en los planes de construcción.

La medida de paralización se hará constar en la diligencia de inspección sanitaria, la que se archivará en el expediente correspondiente.

La paralización se aplica sin perjuicio de que la entidad afectada pueda seguir realizando otras actividades en las que no influyan de manera negativa las condiciones higiénico-sanitarias que motivaron su imposición.

El levantamiento de la medida de paralización procede en todos los casos en que hayan cesado las deficiencias higiénico-sanitarias que la motivaron y se realiza por el inspector que la impuso, sus superiores jerárquicos o su sustituto legal, por una de las siguientes vías:

- De oficio, por el inspector sanitario.
- A solicitud de la persona o entidad afectada.